Nota DNC N° 14785 /2021

Asunción, 13 de agosto de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	398159
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición por Urgencia Impostergable de Medicamentos para Lucha contra la COVID 19
Entidad	DIRECCIÓN DE BENEFICIENCIA
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota DCP N° 93/21 de fecha 05/08/2021 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 12444/2021 de fecha 24/06/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 1, 3 para el proceso de la referencia.
2. Sobre el Punto N° 4 la convocante respondió: "…*En cuanto al presente numeral, se remite la resolución solicitada, así como la resolución (posterior) resultado de una evaluación complementaria en el SICP*..." (sic) sin embargo no se ha remitido la evaluación complementaria mencionada, solicitamos remitirlo. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
3. Siguiendo con el punto anterior, a raíz del resultado de la reevaluación y adjudicación, no hemos observado entre las documentaciones remitidas las que correspondan a las modificaciones contractuales que correspondan como producto resultante de dicha reevaluación. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 7 inc. "c". -*
4. Se ha solicitado verificación al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

    - De modo a verificar qué bienes fueron adjudicados, deben remitir el Cuadro de Precio Adjudicado (CPA).

    Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -

5. El proceso se encuentra monitoreado a raíz de la solicitud por parte de la Dirección Jurídica de la DNCP, a través de la Resolución DNCP N° 3572/21 de fecha 10/08/21, en razón que obra en trámite un recurso de reconsideración presentada por una de las firmas participantes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py